



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00181
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: TERESA ESTEVES CARREÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 21 de julio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **TERESA ESTEVES CARREÑO**, que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P, se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) “Pagarés” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$5.404.439) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060426100025549.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$813.447) por concepto de INTERESES REMUNTERATORIOS que fueron liquidados por la parte demandante a la tasa efectiva anual desde el 09 de diciembre de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2020, y siempre que la tasa empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 060426100025549.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00181
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: TERESA ESTEVES CARREÑO

Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$5.404.439), desde el 10 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 060426100025549.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE** (\$20.715) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré No. 060426100025549.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (\$1.244.280) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060426100018640.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **CEINTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (\$174.490) por concepto de INTERESES REMUNTERATORIOS que fueron liquidados por la parte demandante a la tasa del DTF + 7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL, desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de noviembre de 2020, y siempre que la tasa empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 060426100018640.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (\$1.244.280), desde el 22 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 060426100018640.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (\$16.731) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré No. 060426100018640.

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00181
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: TERESA ESTEVES CARREÑO

Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **UN MILLON CIENT MIL PESOS M/CTE** (\$1.100.000) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060426100029659.

DECIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **CIENT MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (\$100.290) por concepto de INTERESES REMUNTERATORIOS que fueron liquidados por la parte demandante a la tasa efectiva anual, desde el 15 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020, y siempre que la tasa empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 060426100029659.

DECIMO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON CIENT MIL PESOS M/CTE** (\$1.100.000), desde el 16 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 060426100029659.

DECIMO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$805.037) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470211655196.

DECIMO TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$228.837) por concepto de INTERESES REMUNTERATORIOS que fueron liquidados por la parte demandante a la tasa efectiva anual, desde el 27 de septiembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020, y siempre que la tasa empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 4866470211655196.

DECIMO CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$805.037), desde el 22 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00181
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: TERESA ESTEVES CARREÑO

4866470211655196.

DECIMO QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**, por la suma de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE** (\$21.420) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré No. 4866470211655196.

DECIMO SEXTO: Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMO SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO NOVENO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **FRANCISCO GUALDRON RONDON**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 30 de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

VIGESIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **FRANCISCO GUALDRON RONDON**, identificada con C.C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva y Tarjeta Profesional No. 145.202 expedida por el C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00181
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: TERESA ESTEVES CARREÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a38ea4cbd3930333c8f80ae4a322ed2b9a83ec099afba88c4d8ba7c599ffc3b
Documento generado en 22/07/2021 10:18:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>